

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES NEIVA HUILA

Neiva, cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ FLOREZ
Demandado	: ANDRES RICARDO MORA ALVAREZ
Radicación	: 2023-00516

Analizada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y el artículo 671 del Código de Comercio; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ FLOREZ** identificado con **C.C. 1.075.245.471** y en contra de **ANDRES RICARDO MORA ALVAREZ** identificado con **C.C. 1.075.218.348** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

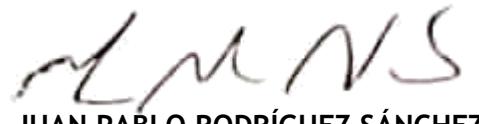
1. Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por la parte demandada y que debía ser cancelada el 01 de julio de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 02 de julio de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$10.000.000 m/cte.)**, correspondiente al capital insoluto de la letra de cambio aceptada por la parte demandada y que debía ser cancelada el 15 de octubre de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de octubre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 15 de mayo de 2022 hasta el 15 de octubre de 2022.

SEGUNDO.- NEGAR el mandamiento en cuanto a los intereses corrientes sobre la letra de cambio por valor de \$5.000.000 m/cte., toda vez que no es clara la fecha de suscripción del título.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 para lo cual la parte actora debe remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º de la ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada **JENNIFER ALEXANDRA GUTIÉRREZ FLOREZ**, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY